

44

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

. Rad.: **076** 2019 02470

Frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en auto de 11 de diciembre de 2020, que negó tal solicitud porque no se ha efectuado la gestión de notificación en la dirección señalada en la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra en la carrera 110 No. 18-10, barrio Molinos de esta ciudad (fl. 12, c. 1), dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-75 de 12 de mayo de 2021.